Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 2808 – 2012 LIMA EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Lima, seis de setiembre del año dos mil doce.-

VISTOS, y, CONSIDERANDO: PRIMERO.- Que, el recurso de casación interpuesto por Industrias Plásticas Duramás Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, cumple con los requisitos de forma para su admisibilidad, conforme lo exige el artículo trescientos ochenta y siete del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número veintinueve mil trescientos sesenta y cuatro, toda vez que se ha interpuesto contra una resolución que pone fin al proceso, ante el Órgano Jurisdiccional que emitió la resolución impugnada, dentro del plazo de diez días contado desde el día siguiente de notificada la citada resolución y adjuntando el recibo de la tasa judicial correspondiente por concepto de recurso de casación. SEGUNDO.-Que, respecto a los requisitos de procedibilidad, la recurrente invoca como sustento de su recurso la causal de infracción normativa prevista en el artículo trescientos ochenta y seis del Código Procesal Civil, alegando que se ha infringido los artículo primero y décimo del Título Preliminar del Código Procesal Civil, artículo ciento veintidós inciso tercero del Código Procesal Civil, artículo siete de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo ciento treinta y nueve incisos tercero, quinto, sexto y décimo cuarto de la Constitución Política del Estado, toda vez que la Sala Superior al emitir la resolución de vista impugnada, ha dejado de ejecutar lo que la ley procesal manda e impone, transgrediendo el principio tantum devolutum quantum apellatum, puesto que, no emite pronunciamiento alguno acerca de todos los agravios, vicios procesales y errores de derecho expresamente denunciados en su recurso de apelación; pero aplicando indebidamente lo previsto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley General de Sociedades se pronuncia sobre la caducidad del derecho, extremo que no fue materia de apelación; lo cual genera con tal irregularidad proceder, se prive a su derecho de defensa y a la doble instancia. TERCERO.- Que, evaluando los requisitos de procedencia previstos en el artículo trescientos ochenta y ocho del Código Procesal Civil, se advierte que la Empresa recurrente no ha

Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 2808 – 2012 LIMA EXCLUSIÓN DE SOCIOS

consentido la resolución adversa de primer grado, conforme a lo previsto en el inciso primero de la indicada norma procesal; y si bien cumple con señalar con claridad y precisión la infracción normativa incurrida, conforme a la exigencia contemplada en el inciso segundo del mismo dispositivo; sin embargo, se tiene que la norma procesal exige que la infracción normativa incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada, exigencia prevista en el inciso tercero de la citada norma procesal, la cual no se cumple a cabalidad; por cuanto, revisado los presente autos, se advierte que la sentencia de vista impugnada expedida por la Sala Superior, cumple con exponer sus consideraciones fácticas y jurídicas que fundamentan su decisión para confirmar la sentencia apelada sobre los agravios expuestos por la impugnante en su recurso de apelación; lo que hace concluir que la recurrida se encuentra ajustada a ley y conforme a derecho; a mayor abundamiento, las instancias de mérito han concluido que la pretensión de Industrias Plásticas Duramás Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada para excluir al demandado de su calidad de socio de la empresa, por dedicarse dolosamente y por cuenta propia a través de otras empresas a actividades del mismo género que constituye el objeto de la parte accionante, infringir las disposiciones de los estatutos y haber cometido actos dolosos al no rendir cuentas de su gestión como Gerente General utilizando el patrimonio de ésta en beneficio propio, ha caducado por haber transcurrido el plazo de dos años previsto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley General de Sociedades. CUARTO.- Que, siendo así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos noventa y dos del Código Procesal Civil, corresponde desestimar el recurso de casación; fundamentos por los cuales, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por Industrias Plásticas Duramás Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada mediante escrito obrante a fojas mil trescientos seis, contra la sentencia de vista obrante a fojas mil doscientos ochenta y nueve, su fecha dos de mayo del año dos mil once; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial

Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 2808 - 2012 LIMA EXCLUSIÓN DE SOCIOS

"El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Industrias Plásticas Duramás Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada contra Gerardo Argumedo Chirinos, sobre Exclusión de Socio; y los devolvieron. Ponente Señor Ticona Postigo, Juez Supremo.-S.S.

TICONA POSTIGO

ARANDA RODRÍGUEZ

PONCE DE MIER AFRICA

VALCÁRCEL SALDAÑA

MIRANDA MOLINA

LQF/MMS

SE PUBLICO CONFORME A LEY Dra. MERY OSORIO VALLADARES

DRA MERY OSORIO VALLADARES 27 SEP 2012